



Iniciativa Ciudadana

008263

27 de noviembre de 2023

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.



José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto para ADICIONAR Párrafo Tercero al artículo 72; y ADICIONAR Capítulo IX BIS denominado "Libertad Condicionada al Sistema de Geolocalización y Rastreo" con sus respectivos artículos 95 BIS, 95 TER Y 95 QUÁTER, ambos al Título Quinto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con el objeto legal de incluir en la legislación penal potosina la posibilidad de que una persona pueda llevar su proceso penal en libertad condicionada, llevando un brazalete vinculado a un sistema de geolocalización y rastreo, asumiendo él mismo su costo y mantenimiento y bajo condiciones y requisitos específicos.**

Con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental proponer la inclusión de un instrumento innovador en el sistema de justicia penal: el uso de brazaletes electrónicos de geolocalización para personas sujetas a proceso penal que se encuentren bajo el régimen de libertad condicional.

Esta propuesta busca atender y coadyuvar a la solución de diversas problemáticas inherentes al sistema penitenciario, resguardando al mismo tiempo los derechos humanos de los imputados, favoreciendo la cohesión social y optimizando los recursos del Estado.

La saturación de las cárceles es un fenómeno que ha alcanzado dimensiones críticas en nuestra sociedad. La implementación de brazaletes electrónicos de geolocalización se presenta como una alternativa eficiente para mitigar este problema, permitiendo que aquellos imputados que no representan un riesgo de fuga cumplan con su proceso penal fuera de las instalaciones penitenciarias. Según datos oficiales del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (instancia gubernamental responsable de la información penitenciaria del país), para diciembre de 2021 las personas privadas de su libertad ascendían a 223 mil 416.

La cifra de personas encarceladas en México suele tener un incremento sostenido y constante año con año, pero la tendencia en los últimos ha sido preocupante. El año 2021 terminó con casi 10 mil internos más en los penales de nuestro país (en comparación con las que había en 2020), lo peor de todo es la lentitud o tardanza estructural en la resolución de sus procesos penales, pues 42% estaban privados de su libertad sin que se les hubiera comprobado la comisión de algún delito. Decíamos que a finales del 2021 había 223 mil 416 personas recluidas en las prisiones de un sistema penitenciario que apenas contaba con 217 mil 42 espacios en total: una sobrepoblación de más de 6 mil internos.

Despresurizar las cárceles no solo es importante respecto de mejorar las condiciones de las personas privadas de su libertad al abatir el hacinamiento y los problemas que de él se derivan, sino abonar a la reforma del sistema de justicia penal que en espíritu y propósito debería concentrarse en la justicia restaurativa que asegure la reparación del daño y la solución alternativa de controversias jurídicas, que en muchos de los casos pueden resolverse asegurando la compensación de las víctimas y la reparación del perjuicio causado.

Además, si la persona puede enfrentar su proceso en libertad condicionada, pero permaneciendo siempre bajo vigilancia con un brazalete georreferenciado, estaría en condiciones de poder seguir siendo productivo y contribuir económicamente a la solventación de las obligaciones que se derivaran su conducta ilícita.

En otro ángulo de esa reforma al sistema de justicia, debemos recordar que una de sus finalidades era lograr procesos penales con una perspectiva de respeto a los derechos humanos y el derecho de acceso a una justicia expedita. En este sentido, se puede deducir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de legalidad en asuntos penales, indicando que ninguna acción puede considerarse como delito ni recibir una sanción si no está previamente contemplada por la ley, por lo que, de ninguna manera, se podría pensar que el reconocimiento de la libertad condicionada al uso de un brazalete electrónico es una forma de eludir la sanción penal, sino todo lo contrario, porque el proceso penal seguirá su curso de forma convencional.

Por otro lado, el control de convencionalidad es un principio que se rige por estándares y normas derivados de decisiones judiciales y precedentes de tribunales internacionales, tratados internacionales, entre otros instrumentos. Este principio busca garantizar en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos, a menos que estos tengan una restricción explícita en la Constitución. Por lo que, el brazalete georreferenciado sería perfectamente coherente con este principio.

Adicionalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho a la libertad personal como un derecho humano fundamental, que abarca la libertad y la seguridad personales. Similarmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también reconoce este derecho. Considerando este marco normativo internacional aplicable al caso específico, se observa que diversos instrumentos internacionales, de los cuales México es parte, reconocen el derecho humano a la libertad personal que solo puede ser restringido en casos verdaderamente graves y denodadamente, excepcionales.

El derecho a la libertad personal y a un juicio justo son pilares fundamentales de cualquier sistema democrático. Al optar por la libertad condicional con el uso de brazaletes electrónicos, se protegen los derechos humanos de los imputados, evitando la prisión preventiva automática y proporcionando una medida menos restrictiva que garantiza la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Si el delito permite o favorece la restauración del daño causado, la libertad condicionada al uso de un brazalete electrónico, se daría al indiciado la oportunidad de sobrellevar una vida familiar, social y productiva, lo que sin duda permitiría incidir en una mayor cohesión social lo cual es esencial para el desarrollo armonioso de la sociedad.

La presencia del imputado con su familia contribuye a esta cohesión, siempre y cuando no exista un riesgo inminente de fuga. La implementación de brazaletes electrónicos permite mantener estos vínculos, preservando la estabilidad familiar y promoviendo la reintegración del individuo en la sociedad.

No omito mencionar que, considerando la situación estructural de violencia contra las mujeres en nuestro país, es imperativo destacar que esta medida no se aplicaría en casos de delitos relacionados con la violencia de género. La protección de las víctimas y la erradicación de la impunidad en estos casos siguen siendo prioritarias, y la iniciativa garantiza que la libertad condicional con brazaletes no se otorgue en situaciones donde exista un riesgo para la integridad de la víctima.

Una vez aclarado la excepción pertinente y legítima que tendría esta propuesta, debemos destacar que uno de sus beneficios es contribuir a la agilidad y transparencia en los procedimientos penales, las cuales son metas a las que toda sociedad democrática aspira. La utilización de brazaletes electrónicos facilita el monitoreo continuo de la ubicación del imputado, asegurando su presencia en audiencias y garantizando el debido proceso. Este sistema también reduce los riesgos asociados con la evasión de la justicia.

El aspecto económico no debe pasar desapercibido y debe enfatizarse que esta reforma no tiene impacto presupuestario para el gobierno estatal. La carga financiera de implementar y mantener el sistema de geolocalización recae directamente en el imputado que se beneficia de la libertad condicional. Con este enfoque se garantiza la sostenibilidad del programa y minimiza la carga económica para el Estado.

La implementación de brazaletes electrónicos como parte de la libertad condicional es una idea novedosa en nuestro país, sin embargo, es una práctica de larga data en el mundo pues países como Estados Unidos, España y Brasil ya han adoptado este enfoque con éxito. En México, ya algunas entidades han comenzado a explorar esta alternativa, demostrando la viabilidad y efectividad de este método. La introducción de brazaletes electrónicos de geolocalización en el sistema de justicia penal representa un paso hacia una justicia más equitativa y eficiente.

Este instrumento no solo alivia la saturación carcelaria, sino que también salvaguarda los derechos fundamentales de los imputados, incide positivamente en la obtención de justicia expedita fomenta la cohesión social y optimiza los recursos del Estado.

Señoras y señores legisladores, al impulsar la aprobación de una reforma al sistema penal de esta profundidad e impacto colocarán a San Luis Potosí a la vanguardia de la legislación penal y propiciarán un mejor acceso a la justicia y contribuirían de forma decisiva en reducir la enorme carga y problemas que genera el hacinamiento carcelario.

Reitero que el objetivo de la propuesta es fortalecer el marco legal del estado de San Luis Potosí en materia penal, incorporando la figura de la libertad condicional con monitoreo por geolocalización.

Esto permitiría que las personas condenadas cumplan con las sanciones impuestas por la autoridad judicial en condiciones que faciliten su adecuada reinserción social, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos, garantizando así plenamente el derecho humano a la seguridad, la libertad personal y el derecho a la justicia de los habitantes de esta entidad.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se adiciona Párrafo Tercero al artículo 72; y se adiciona Capítulo IX BIS denominado "Libertad Condicionada al Sistema de Geolocalización y Rastreo" con sus respectivos artículos 95 BIS, 95 TER Y 95 QUÁTER, ambos al Título Quinto del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

## **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **TÍTULO QUINTO APLICACIÓN DE LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

#### **CAPÍTULO I Reglas Generales**

#### **ARTÍCULO 72. Arbitrio judicial para la imposición de sanciones, o medidas de seguridad**

Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las sanciones, o medidas de seguridad; así como las consecuencias jurídicas para las personas morales, establecidas en la ley, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en los términos del artículo 74 de este Código.

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, la autoridad judicial podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

La autoridad judicial podrá conceder la libertad condicionada al sistema de geolocalización y rastreo, en los términos del artículo 95 BIS de este Código.

**CAPÍTULO IX BIS  
LIBERTAD CONDICIONADA AL SISTEMA DE  
GEOLOCALIZACIÓN Y RASTREO**

**ARTÍCULO 95 BIS.** La libertad condicionada al sistema electrónico de geolocalización y rastreo es un beneficio otorgado por el Juez a una persona sujeta a proceso penal, como medida sustitutiva de prisión preventiva bajo la modalidad de supervisión con monitoreo electrónico, el cual será implementado por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Poder Ejecutivo del estado, lo anterior, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que sea delincuente primario;
- II. Que la pena privativa de libertad sea desde tres años hasta quince años;
- III. Que pague la reparación del daño y la multa impuesta;
- IV. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme o se encuentre sujeto a algún otro proceso penal;
- V. Que compruebe contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener una fuente de ingresos estable.
- VI. Que cuente con domicilio laboral y de reinserción.
- VII. Que se cuente con los elementos técnicos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del sistema de posicionamiento global y de rastreo en el domicilio laboral y de reinserción;
- VIII. Que se haya cumplido, cuando menos, con la mitad de la pena;
- IX. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- X. Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido por el Juez y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial; y
- XI. Haber mostrado buena conducta.

**ARTÍCULO 96 TER.** El procedimiento para otorgar el beneficio de la Libertad Condicionada al Sistema de Geolocalización y Rastreo, se iniciará a petición por escrito del interno. Además de los requisitos establecidos en el

artículo anterior, el procesado que solicite este beneficio debe garantizar que tiene la capacidad para:

- I. Cubrir el costo del dispositivo electrónico de monitoreo individual, en las condiciones que para ello establezca el Juez;
- II. Contar con línea telefónica convencional fija y activa en el domicilio en el que se llevará a cabo el monitoreo;
- III. Contar con cobertura de telefonía celular en el domicilio de reinserción y laboral;
- IV. No encontrarse sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta, ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir, del fuero común o federal, sea cual fuere el delito;
- V. Contar con domicilio, en el que vivirá, en el territorio del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Contar con domicilio laboral en el territorio del Estado de San Luis Potosí; y
- VII. Las demás que establezca el Juez.

En todo caso, la libertad condicionada al sistema de geolocalización y rastreo se implementará bajo el cuidado, supervisión, seguimiento y vigilancia de un supervisor dependiente de la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Poder Ejecutivo estatal y designado por el Juez.

La autoridad penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, previa erogación de la persona sentenciada, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico.

No podrán gozar del beneficio de la Libertad Condicionada al Sistema de Geolocalización y Rastreo, las personas que hayan sido imputadas y/o sentenciadas por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, robo que se califique como grave y ningún delito cometido con violencia de género.

**ARTÍCULO 95 QUÁTER.** El beneficio de libertad condicionada al sistema de geolocalización y rastreo será revocado por el Juez en los siguientes casos:

- I. No encontrarse el beneficiado dentro del radio de monitoreo en el tiempo indicado en el cronograma;
- II. Retirarse el dispositivo personal, o no portar el dispositivo móvil;
- III. Pérdida o suspensión temporal del servicio telefónico fijo que sirva de enlace entre el Componente Base y el Centro de Monitoreo;

- IV. Cambio de domicilio sin autorización del Juez;
- V. Alterar o modificar cualquier componente del sistema de monitoreo;
- VI. Conducirse con falsedad al momento de solicitar un permiso para salir del domicilio, del cual solo podrá salir para acudir a un lugar de trabajo previamente aprobado por el Juez, por enfermedad que amerite atención urgente, para asistir a funerales de familiares directos en primer grado o alguna otra de fuerza mayor. En todos los casos se deberá solicitar la previa aprobación de la autoridad penitenciaria;
- VII. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas consideradas en la legislación como drogas, enervantes, inhalantes, alcaloides, estupefacientes o psicotrópicos;
- VIII. Negarse a practicar los exámenes toxicológicos cuando sea requerido para ello;
- IX. Negar el acceso al domicilio en que se encuentra el componente base al personal comisionado y debidamente identificado y designado por el Juez;
- X. No acudir a las citas de seguimiento que le formule la autoridad penitenciaria, previa indicación del Juez;
- XI. Exhibir documentos apócrifos, alterados o falsos, con independencia de las consecuencias legales a que haya lugar;
- XII. Alterar el orden público o familiar;
- XIII. Por estar vinculado a un nuevo proceso penal por delito sancionado con prisión;
- XIV. Que se dicte en su contra auto de formal prisión por delito del fuero común o federal, diverso al que sirvió de base para otorgarle el beneficio;
- XV. Por destrucción, total o parcial, o pérdida, tanto del Dispositivo Electrónico de Monitoreo, como del Componente Base y móvil, y que en un término de 24 horas no quede debidamente justificada la causa que originó el hecho.

Quando se verifique la condición de alguna de estas circunstancias, el Juez, revocará el beneficio concedido y el infractor cumplirá toda la parte de la pena que le falte por compurgar.

A quien se le revoque este beneficio, no volverá a gozar del mismo por cualquier otro delito.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.


**ATENTAMENTE**



**Mtro. José Mario de la Garza Marroquín.**  
**Ciudadano potosino**



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
DE LA GARZA  
MARROQUIN  
JOSE MARIO

FECHA DE NACIMIENTO  
13/02/1969  
SEXO H


DOMICILIO  
C VILLA DE SANTILLANA DEL MAR 194  
FRACC VILLANTIGUA 78216  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

CLAVE DE ELECTOR GRMRMR69021309H100

CURP GANN600213HDFRRR07 AÑO DE REGISTRO 1997 05

ESTADO 24 MUNICIPIO 028 SECCIÓN 1023

LOCALIDAD 0001 BARRIÓN 2018 VOGENIA 2028



INE




*JP*

COMUNIDAD ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1725603141<<1023064575213  
6902139H2812313MEX<05<<04285<1  
DE<LA<GARZA<MARROQ<<JOSE<MARIO